

Laraga. Año —

1522

1484 — 3

Apelación

De Miguel Chuca Labrador Jefe de  
el Lugar del Fuerno, y otros de San ade  
heruido à esta Jefe de Do Lugar

Jugamen 2<sup>o</sup>

Sobre

Ciertos Procedimientos, y atenciones exe  
cutados por el Alcalde Mayor de la  
Ciudad de Salta yud. Don Juan Cuadrado

Caraba

Relator Nonato.

Por Benzabal.

D. S. Laraga





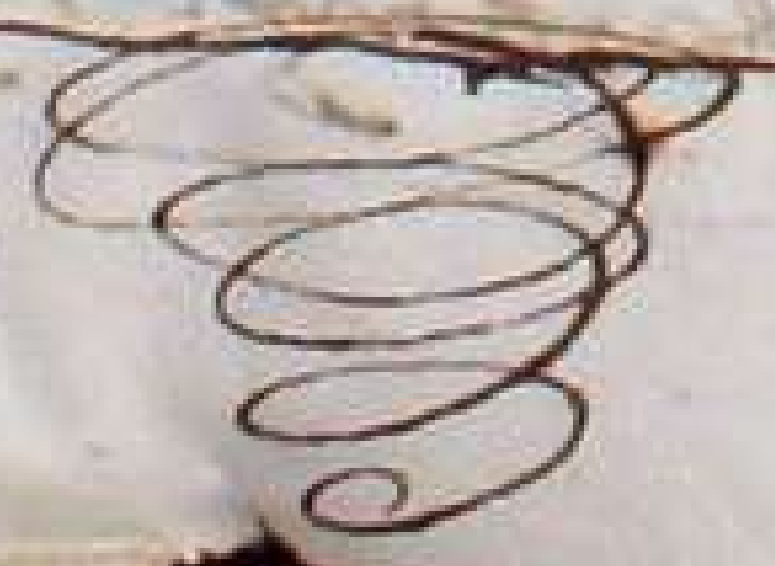
SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

In Dei nomine Amen sea todos manifiesto que yo Miguel Chueca labrador vecino del lugar del Forno y al presente allado en la ciudad de Tarazona en buen grado y cierta ciencia no renunciando los otros procuradores por mí antes de ahora constituidos y nombrados para en mi nombre y nombre en procuradores míos legítimos a favorecer a don Balthasar Bersebal, D. Felis Bersebal, don Valero del Plano, y D. Francisco Palacios canónigos de la dicha ciudad de Tarazona y en ella domiciliados a todos juntos y a cada uno de ellos y por sí especialmente y expresa para que por mí y en nombre mio y representando mi propia persona quedando los dichos mis procuradores juntos y y por sí parecer y parecer en qualesquier tribunales y ante qualesquiera señores jueces y justicias de su Magestad pongan qualesquiera demandas paguen de poder de Escribanos escritura testimonios y otros papeles y los presenten escritos, testigos y probanzas, hagan pedimentos requerimientos protestaciones y Juramentos, excomuniones, prisiónes sequestros, embargos y desembargos solturas, recusaciones, y apartamientos de ellas Ventas, y remates, tomen posesiones y amparos, digan autos y sentencias, interpongan y sigan apelaciones


Handwritten flourish or signature at the bottom of the page.



o suplicas de la mandante y dependiente  
de ellas y lo mismo que se ha de contribuir  
de parra y hacer podria a todo ello presen  
te siendo que para todo ello y con facult  
dad de substituirlo doy concesso y auto  
rizo a los dhos. mis Procuradores y a cada  
uno de ellos su todo mi poder tan cumplido  
de y bastante qual para el caso  
se requiere y es necesario de forma  
que por falta de poder no debe detener  
e feto todo lo que por los dhos. mis  
Procuradores y cada uno de ellos y de  
substituidos en su caso en Varona  
de sobre dicho sera dicho hecho  
y procurado y prometo a quello  
no renuncare en tiempo alguno o que  
lo obligare que para ello haga  
de mi persona y todos mis bienes  
muebles y raíces havidos y  
por haber donde quiere de  
che fuese sobre dicho en la  
Ciudad de Tarazona a diez  
dias del mes de Agosto de  
año consoado del na  
cimiento de nuestro Señor de  
mil setecientos. Ve



te y así siendo a ello presentes  
por el Regidor Joachin de Luna ma  
stro Torcedor de Seda, y D. Mathias  
Araruri habitantes en la dha  
Ciudad de Tarazona

 Yo el Sr. D. Pedro de Tuya donado  
en la Ciudad de Tarazona y por auto  
ridad Real por todo el Reyno de  
Aragon publico Notario que al  
sobre dicho presente fui Ferrer











La Real Audiencia lo embe original no excusa  
ni queja alguno, y que así mismo se restituyan amos  
parte de su jurisdicción Real de Sala que la Real Audiencia  
de las quatro cosas que le mando pagar de lo que de  
mayor mandando las satisfacen a las personas ou las  
hacieren pedido en esta razon el que dea y detener  
ne lo que mejor proceda de dño y Justicia que gido y ga  
ra ello &c.

Felix Benrabal

Acto  
de  
la  
Real Audiencia  
de  
Barcelona  
Agosto diez y nueve de 1722  
Nuestro la Real Audiencia de Barcelona y segun y otras partes  
suscitas ante el Real y otras de la Real Audiencia de Barcelona  
de las Comunas

n.º En Zaragoza a veinte y un dias del mes de Agosto  
del dho año yo el Escribano notifico el auto de arriba a  
Felix Benrabal que en nro dezup.º de notificación



Seiscata y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESEN-  
TA Y OCHO MARAVEDIS.  
AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS Y VEINTE Y DOS.

En el Nombre amen sea otodos manifiesto que Nostros fe-  
lix Jaime, Juan Pietas, Francisco Barbero menor Endias, Lucas Chueca Car-  
diel, Josepe Soriano y Bautista Cubero todos vecinos de el Lugar de el Fras-  
no de la Comunidad y partido de Calatayud, todos Juntos y Cada uno de nos  
por si, de grado y de nuestras Ciertas Cienas no debiendo los otros Procura-  
dores por Nostros y Cada uno de nos antes de agora hechos, Constituidos, Crea-  
dos y ordenados, agora de nuevo, hacemos, Constituímos, Creamos y ordena-  
mos, Ciento, lespcial, y otras cosas Infrascriptas general Procurador nues-  
tro y de Cada uno de nos por si, así y ental manera que la lespcialidad, a  
la generalidad no derogue, ni por el contrario a saber a Don Balthe-  
sar Benrabal, y a Don felix Benrabal vecinos de la Ciudad de Saragoza  
absentes bien así como si fueren presentes lespcialmente y lespresya, pa-  
ra que por Nostros y en nombre nuestro y de Cada uno y qualquiera  
de Nostros puedan los dichos nuestros Procuradores, y el otro y qualquiera  
de ellos interbenir e interbenir en todos y Calmas pleitos y questiones peti-  
ciones y demandas así Civiles como Criminales, los quales y las quales Nos-  
tros de presente tenemos y esperamos haver con qualquiera persona, o per-  
sonas, Cuerpos, Colegios y Universidades de qualquiera Estado y Condición sea  
así en demandando como en defendiendo, haante qualquiera Juez Compe-  
tente, Ordinario, delegado, o subdelegado, lelesiastico, o secular ante y o ante  
gante a dichos Nostros Procuradores y al otro y Cada uno de ellos lleuo, franco  
libre y bastante poder de demandar, responder, defender, opaner, proponer  
exibir, Condenar, Reconvenir, replicar, triplicar, lit aliter Contestar, e quierir



y prototas, testimonios, Cartas, y otras qualesquier escrituras y probaciones en  
 manera de prueba producir y presentar; y de lo producido y producido  
 por la parte adversa contradecir, impugnar, jurar y testar o impetra  
 y recusar, qualesquier causas de sospecha proponer, adberar, comparecer  
 hacer, y aquellas renunciar, y expensas dar y aquellas pedir tasar, posiciones  
 articulos ofrecer y dar, y aquellos mediante juramto. adberar, y alos ofrecidos y  
 de ofrecer por la parte adversa mediante juramto, o en otra qualquiera  
 manera, responder, alegar, renunciar, concluir, sentenciar, o sentenciar, assi  
 locutorias como definitivas, pedir, o aceptar, y de aquellas y de qualquiera  
 otro que se apela, apelacion, o apelaciones interponer, y proseguir, apor  
 los demandas, recibir y recusar, juramto. de Calumnia decisivo sobre de  
 miento y de Calumnia decisivo, sobre insidencias y sobre desesimiento, y que  
 quiere otra licito y honesto juramto. en animas nuestras prestar y hacer, et  
 los dichos juramentos, o juramentos ala parte adversa diferir, et referir  
 beneficio de absolucion de qualquiera sentencia de excomunion, et restitucion  
 in integrum demandas, y obtener, firmas, letras, y otras qualesquier prohibi  
 obtener y presentar; et de las presentacion, o presentaciones de aque aque  
 llas, Cartas publicas fer, fazer, et requerir ser fechas, libros, o muchos  
 curador, o procuradores a los dichos pleitos tan solamte. substituir, et aque  
 o, a aquellos revocar, y destituir; et generalmente hacer, decir, ejercer, y pro  
 rar por nosotros y en nombre nuestro todas y cada unas cosas otras acor  
 lo sobredicho oportunas y necesarias: Et que buenos legitimo y bastante  
 procurador tales y semejantes actos y cosas como las sobredichas legitimo  
 constituido puede y deve hacer, et lo que nosotros dichos Constituyentes asi  
 mos y hacer podiamos a todo ello presente siendo: Et prometemos haver  
 por firme agradable y validero perpetuamente todo y que quiere que por

que por los dichos nuestros Procuradores y el otro y qual quere de ellos  
 en y acerca lo sobredicho seria dicho hecho, y procurado, y a quella no  
 revocar en tiempo alguno, y estar aderecho, y lo juzgado en Contrario nues  
 tro pagar contodas sus clausulas universales de obligacion de nuestras  
 personas y todos nuestros bienes y de el otro y cada uno de nos assi muebles  
 como sitios donde quere haverlos y por haver= hecho fue lo sobredicho en el  
 dicho Lugar del fiasco a diez y siete dias del mes de Agosto de el año  
 Contado de el Nacimiento de Nuestra Señora deuechristo de mil settecientos  
 y veinte y dos= siendo a ello presentes por testigos Juan Diego Parcia y gñi  
 quel Abad beuinos de el Lugar del fiasco

Fig



no de mi Miguel Palan habitante en la villa de Novatta  
 de el Conde y con autoridad Real por todo el Reyno de Aragon  
 publico Notario que a todo lo sobredicho presente fui, Consta  
 de el barreado que el lee= aque= entre las palabras de, y aquellas  
 Et Certe



He visto del Sr. Miguel Chusca Vecino del vecino  
 gar del franco quinquenta reales de plata y mi  
 dentro de quatro autenticas copias libradas de  
 una prohibicion a su instancia despatchada por los  
 señores de la Real Audiencia de este Reyno para  
 la Nueva de Buenos ayres Original y en bico  
 en ellos al Sr. Alcalde mayor de esta Ciudad de  
 Catalunya, en las quales copias cada una le han  
 sido entregadas a D. N. S. En no ante quien  
 han pasado otros autos y las otras dos al Sr. Corregidor  
 y D. N. S. Alcalde mayor de esta Ciudad de  
 ellas Contado de treinta y dos en folios pagados  
 que a Real de plata y cada uno y cinco suel  
 dos y cada signatura que se practica de  
 sugado en esta Ciudad importa tanta cantidad  
 de quinquenta reales; los que pago el D. N. Chusca  
 por quanto de su orden paguete a D. N. Sr. Sr.  
 Alcalde mayor quien habia de pagar las sobras  
 de las copias y me fue respondido por su m. que  
 la parte a cuya instancia vino despatchada la  
 sobredicha prohibicion; y a quinquenta reales Chusca  
 lo firmo en esta Ciudad de Catalunya a 14 de  
 Mayo de 1722 Manuel Marina

son 40 de plata







SELLO TERCERO. SE SEN-  
TA Y OCHO MARAVELIS  
AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS Y VEINTE Y DOS.

*Joseph Bordin* *J. Linares* *Miguel Alcaraz*  
*M. Margallo*

Reg. no 6 R.  
Oficio - 8 R.

Reg. del Sr.  
D. Bordin

*Josefa Eubano*

In Conij. de Aragón  
Quinto año

D. no Lazaro

Provision Ordinaria a pedimento de  
Miguel Chueca Vecino del lugar de  
Aragoa

Conseguida



D. Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de  
Aragon, de Leon de Senusalento.

D. Manuel de Orleans conde de Charney casa  
Herode el Orden de San Xago Gentil Hombre de Coma  
ra de S. M. Chieniente general de sus caescitos go  
vernador de la Plaza de Boca, comandante Gene  
ral interino del Reyno de Aragon, y como tal  
Presidente de esta su Real Audiencia.

A Vos todos, y qualesquiera es. nos publicos, y Reales  
de dho, y pnte Reyno salud, y gracia saved, que  
ante nos, y en esta nra R. Aud. y ante los nros Reg.  
y Oidores de ella, y por el oficio del nro infante  
caivano de camana se ha parecido p<sup>r</sup> parte de Miguel  
Chueca oy dia de la fecha de la pnte con un pedim<sup>to</sup>,  
Esu thenor, y el de el Auto en su razon proveydo esco

Petacion mo se sigue = Ex. mo S. Balthasar Berzabal en me  
de Miguel Chueca labrador vecino de el lugar de  
el Frasco, de quien pnto poder con el juramento  
necesario de su facultad usando en la mejor for  
ma, y ayalugar ante Vea. parezco, y me pnto en  
grado de apelacion, nulidad, o aporrido, o como  
mejor proceca de dno, y justicia de los procedim<sup>to</sup>  
entos, que abajo se referiran de el Alcalde mayor  
de la Ciudad de Calatayud, y Digo, que exerciendo  
mi parte el año mas cerca pasado de mil setecientos,  
y veinte y uno el oficio de el Alcalde primero de su  
lugar del Frasco llevo pleyto contra dho Alcalde  
mayor de Calatayud en el Tribunal de la super  
intendencia general de este Reyno sobre la restitucion

de exesivos dnos mal llevados por dicho  
Alcalde Mayor, los que por sentencia deso  
tuyo a mi parte observando dho Alcalde ma  
yor por razon de dho pleyto adno contra dicho  
lugar del Frasco, y mi parte, y enemistad ex  
plicada a Miguel Galan, y Fran. Xanex de  
vinos del mismo lugar a quienes dixo, y asta  
y aduase sus comentarios a Zenizas no avio  
de parar lo q<sup>a</sup> su tiempo en caso necesario se  
justificara, y asi es verdad, y tambien lo es  
Gen. virtud de lo referido sin otro motivo  
al menos, q<sup>e</sup> justo sea esta dho Alcalde ma  
yor procediendo, y haciendo autos contra  
mi parte, y otros Regidores, q<sup>e</sup> fueron de dho  
lugar en el año pasado de mil setecientos y veinte  
ocasionando les dietas de Ministros dexan  
do sus Personas, las q<sup>e</sup> puso, y tubo presas en  
las Carzels Comunes de dha Ciudad de  
Calatayud, y despues en ella, y sus arraba  
les haciendoles pagar por dno un tributo  
alguno diez y ocho libras pag. sus q<sup>e</sup> en su vir  
tud han pagado, y mi parte lo q<sup>e</sup> de ellas res  
pectivamente toca fundando nullamente  
todos los referidos procedimientos, y autos en  
averles podido manifestar en el posito de dho  
lugar, y respondiendo este notener, como no



tiene posesión ninguna, pues es así, y el gra  
 nero, y quiere suponer posesión no lo es del lu  
 gar, sino de sus vecinos del monte de Pie  
 dad, y tienen fundado para la satisfacci  
 on de cierto censo, como a su tiempo en  
 caso necesario se justificara, y fundando  
 así mismo el segundo cargo, en que exerci  
 endo mi parte, como dho es el año mas cen  
 capasado de mil setecientos veinte y uno  
 su oficio de Alcalde primero tuvo en el dho  
 ferentes penas de ordenanza recogidas  
 en los antecedentes, cuya razón, y cuenta  
 esta con la debida forma en los libros de  
 dho lugar, y como a su mano el Conregidor,  
 y Alcalde mayor de Calatayud, de cuya Or  
 den se pidió al lugar la tercera parte de di  
 chas penas, de que se le remitió por testimonio  
 las que resultaban averse ocasionado desde el  
 tiempo, y llevaron a su poder los dhos Conre  
 gidor, y Alcalde dthos libros, y aun que para fin  
 de dar a dha Orden en su cumplimiento  
 pasó mi parte a dha Ciudad de Calatayud,  
 endonde aviendo perdido dthos libros para  
 sacar de sus arrentos las terceras, y se le p  
 dian no pudo darlo, ni ejecutarlo por  
 averle respondido el secretario de dho

Conregidor, y no se le podían entregar, y  
 para cumplido enteramente con su obliga  
 ción, lo que caso necesario a su tiempo se jus  
 tificara: En cuya inteligencia ha estado  
 mi parte así que por ello, y todo lo de demas  
 referido se han hecho autos, y procedido  
 como arriba llevo dho, y no siendo justos  
 de que se viente mi parte sumamente gra  
 viado, y ende Vex. privativo el consumo en  
 to, y que mi parte con justa razón sospecha  
 de los procedimientos de dho Alcalde ma  
 yor, aun que asta ahora no se le han hecho sa  
 ver, ni citado para ello: Por tanto, a Vex.  
 pido, y supp. se sirva admitirme en dho gra  
 do de apelación, y mandar, que dho Alcalde  
 mayor de Calatayud remita originales a  
 esta Real Aud. los referidos autos, que hu  
 viere hecho contra mi parte, o dho su lugar  
 del Piasno sobre cosas pertenecientes a ofi  
 cio, y exercicio de Alcalde primero de dho lugar,  
 o a los bienes, y Regim. de este, o en esta Ra  
 zon Vex. prolea, y determine lo que mas proce  
 da tomando la providencia, que fuere mas de  
 su agrado, y conforme a justicia, y pido, y  
 costas proceso: Don Balhasar Benrabal Felix Benrabal



Auto. Zaragoza y Agosto ocho de mil setecientos ve  
inte y dos. Admítase a esta parte en grado  
de Apelación, y ellos ante que en han pasado  
los autos los remita originales, y no viendo  
los el Alcalde mayor de la Ciudad de Calatayud  
yud informe dentro de quatro dias, y para ello  
se despache la ordinario: así lo mandó en  
semana en el señor Dn Diego Albea del  
consejo de S. M. y su oydor en esta su Real  
Aud. de Aragón, y el rubrico de q. Zentifico.  
Así dado dho auto en semana en para su  
cumplimiento se acordó, y mandó despa  
char esta nra Carta, y Real Provision por  
razos en esta nra on dirigida, por la qual os  
mandamos, q. luego como con ella seais re  
queridos por parte de el dho Miguel Chueca  
paséis a notificar, y notificuéis al Alcalde  
mayor de la Ciudad de Calatayud se abs  
tenga, en nra de p. rose cucción, y como crimi  
de la causa de parte de a nra de referida pe  
na de la nra merced; Así mismo man  
damos notificuéis al es. no por cuyo testu  
monio huviere pasado dha causa, para  
ren los autos de ella los remita originales  
Lixados, y sellados al oficio de el nuestro  
infante es. no de camara: Así mismo notifi

careis al dho Alcalde mayor, q. en quanto huviere  
resido verbal la causa referida informe por el  
crimo dentro de el término de quatro dias con ape  
lamiento, q. pasado dho término, y no lo haviere  
do se proceda a lo q. huviere lugar en derecho,  
y de las notificaciones, y diligencias, q. en su nra on  
huviereis nos Zentificareis por vuestro testimo  
nio a continuación de la pte, y vos, y otros  
lo cumplid así pena de la nra merced, y de ve  
inte mil maris para la nra camara: Dada  
en Zaragoza a ocho dias del mes de Agosto  
de mil setecientos veinte y dos años =

Yo Juan Leon. Lazaga y Salas Es. de Camara del Rey  
Alto Tenor de las Reales Audiencias por mandado con acuerdo del  
señor oydore de esta su Real Aud. de Aragón



Notariedad y Fijura

En la Ciudad de Calatayud a doce dias del mes de  
Agosto de mil setecientos y veinte y dos años Yo el Es. no  
pediente de Miguel Chueca Oydore del lugar del f. no no tiene  
saber la embudencia de el prohibitor al dho. Es. no de Camara















siendo de su multitud de negocios y falta de solici-  
tud en el despacho, quedasen en el todo entregado al olvido  
todo lo que Dho Sr. Alcaide mayor pone en la alta  
consideracion de Dho Sr. Rey y lo sujeto a su clemencia

Y que en quanto  
se trata de la dicha prohibicion y temer de autos que Dho  
Sr. Comis. de Real prohibicion prohibiere y dice causados en favor  
del punto de feigo no se ni han sido del conocimiento

de su m. Causa de no haber de su estado y paradero aun  
que en los principios para su denuncia ha dado dicha  
denuncia en confianza con el Dho Sr. Comis. y que  
entende su m. Causa de ellos y por lo mismo sabe  
y le consta lo hace de comision de los Señores del dicho

Supremo Consejo de Castilla en virtud de su Real  
carta con data de veinte y tres de noviembre del  
año pasado mil setecientos y veinte que le fue comuni-  
cada por el Sr. Marqués de Castella que se hallaba en  
entende en el Reyno en su auto de veinte  
y siete de Dho mes por el que manda se de cuenta  
de quanto se obrase en execucion de la dicha comision;  
Y que así deba entender en esta parte con el Dho Sr.  
Comis.; y lo supondio Dho Sr. Alcaide mayor y me  
mando se diese de todo copia y lo firmo en que doi fe

Manuel Marina



Veinte y tres de Agosto  
SELLS QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANODEMILSEY  
TECIENTOSY VEINTE IDON

Yo el Exo. que en Dho mes de Agosto  
de Dho y corriente año en cumplimiento de lo asi mandado por  
el Sr. Alcaide mayor de esta Ciudad de Calatayud al Sr.  
Dn. Juan de la Cruz por su m. dada en la nobridad y notificacion  
de la antecedente Real prohibicion le entregue autentica copia  
de ella y por su notificacion y suplica y para que de ello  
conhe lo que por diligencia y lo firme

Manuel Marina

Noticias y suplicas

En la Ciudad de Calatayud Dho dia diez del mes  
de Agosto de Dho y corriente año Yo el Exo. de jurisdiccion  
de Miguel Chueca Vecino del lugar del franco Rizo  
saber la antecedente Real prohibicion al Sr. Dn. Gaspar  
de Alcantara Coronel de los Exercitos de  
su Mage. Coronador y Subdelegado de la Intendencia y  
Superintendencia de Yndias Reales de esta Ciudad  
y su Partido y por su Señoria visto y entendido Rizo  
la obediencia con el respeto debido y que pone en la comu-  
nicacion de los Señores que sin duda puestas la vista de  
los quehaceres de su jurisdiccion en la que tiene dicho lugar  
del franco Rizo hallaron considerables perjuicios  
y deudas y embargos dignos de temer y que



y otros dulos mientos y con expreion de dho Conulto  
su Señoría los autos de dha Vista al Sr. Sr. D. Diego  
Alonso del Consejo de la Real y de dha Vista Real  
dha. fando de su Realificación la mossa de dha  
que se suplicaba de pensarse y lo hizo en su Carta de  
Vinte y nueve de Mayo pasado de este año encargan-  
do con mayor preeminencia entre otras cosas el reintegro  
del dultado y de fando grito de figo para lo  
quanto cobra y que dha Señoría de satisfar  
a la obligacion y obediencia de dha dicitacion de  
dho Sr. Sr. Diego segun de la Cruz de Vista el re-  
integro de dha grito así por no malegrar el mas pro-  
porcionado tiempo de la Carta como tambien por la  
diferencia obediencia a la mandada por el Real Consejo  
en su Carta y Real provision de Vinte y tres de Mayo  
de mil seiscientos y veinte y tres de la Comu-  
nidad que por ello se le da satisfaciendo así al Sr. Sr.  
Interdicho que demandan su Carta de doscientos  
de las diligencias que se hicieron y fodo así grito  
en separada pieza para su Señoría formada de  
dicha las prohibiciones cambiantes siendo de ellas  
una opinion en las Cartas de esta Ciudad  
a los que vultaban por de las dhas dultaciones  
y de fandacion y entre ellos al Sr. Sr. Miguel Chue-  
ca que lo escribo con los demas desde el día nueve  
de Julio de este año el dho. siguiente con cuyo  
mucha tiempo se foveraron las dicitaciones

y fueron sus los dhas dicitaciones a Caucion de dha  
dha a dha y ganando las cosas arregladas de dha  
Vista de este lugar y por el dho. como toda parece  
los autos los quales parecen que por los mismos motivos  
que se formaron en vista segun de los de la Vista  
por gubnantes al dho. Real Consejo a donde su Señoría  
interdicho de dha Señoría Interdicho es obligado a dar  
cuenta de su comision y de ban allí los dicitados se-  
der y de dha a grito por lo que dha Sr. Sr. Coraz y pide  
y suplica a los Señores de dha Real dha. mandando  
que dha Señoría prohibicion y que de dha Sr.  
Vista dha Señoría prohibicion y que de dha Sr.  
Vista dicitando no de ban hacer temer a dha dicitados  
y que quando leyca no haya y el sobrito informe  
no baste para interdiccion su animo, el dho. Miguel Chue-  
ca, o, dha parte interdiccion dha copia, o, que esta grito  
mas se fovera para con dha, o, los originales satisfi-  
er a dho. Real Consejo y que lo queda y de dha  
dha Señores de la Real dha. grito pide y grito  
su satisfacion dha Sr. Sr. Coraz y queda obediencia y per-  
diente de su Resolucion y mando que lo dho. lo inter-  
que copia de la dha Real prohibicion con lo demas obra-  
do a su continuacion y esta su Carta que fovera  
de quando el Sr. Sr. de fha = Manuel Marroff

Yo el Sr. Sr. de fha. que en Cabildo dias veinte y tres de Agosto  
de este año mandado





